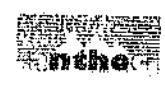


ANTHOC BOLIVAR
Fecha: ...
Revisado por: ...
Aprobado por: ...



Bolívar Ganador



SINTRAEMDEGBOL
SINTRAOFIPUBOL
SINTRAEDUBOL

Favor verificar
M

ACUERDO LABORAL 2014 ENTRE LA GOBERNACION DE BOLÍVAR Y LOS SINDICATOS ANTHOC- SECCIONAL BOLIVAR, SINTRENAL BOLIVAR, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL

En Cartagena de Indias a los cuatro (4) días del mes de noviembre de 2014, en la Gobernación de Bolívar, se reúne el señor Gobernador, Juan Carlos Gossain Rognini con Katherine García Marrugo, Yolanda Vega Saltaren, William Valterrama, Carmen García Bielsa, Ana María Álvarez, Arelis Navarro Barraza y los dirigentes sindicales, por ANTHOC – BOLIVAR Roberto Miguel Bustamante Orozco, Luis Tarra Gallego, Cástulo Morales García y Antonio Pérez Villalba; por SINTRENAL BOLIVAR Doris Mariela Pérez Muñoz, Nelly del Carmen Seba Hernández y Blanca Valdelamar Navarro; por SINTRAOFIPUBOL José Vergara Martínez, Ramón Morales Campo y Arquimedes Jaraba Garay; por SINTRAEDUBOL Abraham Kamell Jaspe, Jamjdes Tapia Angulo y Jorge Martínez Yepés y por SINTRAEMDEGBOL Rubén Córdoba Canoles, Olimpo Gómez Talls y Jorge Flórez Berrio, sus asesores por la Central Unitaria de Trabajadores CUT, subdirectiva Bolívar Gil Alberto Falcón Prasca y por la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC, Rugero Pérez Vargas, con el objeto de suscribir el presente ACUERDO LABORAL 2014.

CAPITULO I

ACUERDOS PRELIMINARES

ARTICULO 1. PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN. Son partes del presente Acuerdo Laboral, por un lado, la Administración Departamental de Bolívar, sus dependencias, que para efecto de la negociación se denominara la Administración Departamental de Bolívar y por el otro lado el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación SINTRENAL BOLIVAR; La Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC BOLIVAR filiales de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia CUT; Sindicato de Trabajadores Oficiales y Públicos del Departamento de Bolívar SINTRAOFIPUBOL; Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Gobernación de Bolívar SINTRAEMDEGBOL; Sindicato de Trabajadores Administrativos y Educadores del Departamento de Bolívar SINTRAEDUBOL, filiales de la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC en representación de los empleados públicos que cumplan funciones en la Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias, que para efectos de la negociación se denominaran los Sindicatos.

ARTICULO 2. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES. Para efectos de la negociación y celebración del Acuerdo Laboral, la Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias, designarán sus negociadores y/o delegados. Las organizaciones sindicales designarán sus negociadores, representados por (3) tres negociadores de cada uno de los sindicatos, (3) tres negociadores por éstos de ellos asignaran un vocero por cada organización sindical, con plenos poderes para tal efecto, representado por igual número de negociadores designados para este mismo propósito por la Administración Departamental de Bolívar, cada una de las partes con sus respectivos suplentes.

PARAGRAFO PRIMERO: ACOMPAÑAMIENTO EN LAS DELIBERACIONES. Los sindicatos contarán con asesores en el desarrollo de las negociaciones (2) por cada una de las centrales obreras y organizaciones sindicales nacionales, los cuales serán presentados al inicio de la sesión de negociación en que pretendan participar.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para todos los efectos, los sindicatos presentes en la mesa de negociación representan a todas y todos los empleados públicos que cumplan funciones en la Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias, cobijados por este Acuerdo.

ARTICULO 3. PERMISOS PARA LA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES. Los negociadores y asesores por parte de los sindicatos y las centrales sindicales dispondrán de permiso sindical remunerado, de conformidad con la Ley 584 del 2000, el artículo 2° del Decreto

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



SINTRAEMDEGBOL
 SINTRAOFIPUBOL
 SINTRAEDUBOL

2813 de 2000 y del Decreto 160 de 2014, durante todo el tiempo que dure la discusión de las solicitudes y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo.

**CAPITULO II
 NORMAS GENERALES**

ARTICULO 4. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo Laboral se le aplicara a todas y todos los empleados públicos que cumplan funciones en la Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias y que sean beneficiarios por este Acuerdo. Así como a los empleados públicos que se vinculen a la administración con posterioridad a la firma del Acuerdo.

ARTICULO 5. OBLIGATORIEDAD. Las disposiciones contenidas en el Acuerdo Laboral quedaran incorporadas como régimen aplicable a quienes están determinados en el artículo 1º, 2º, 3º y 4º y a quienes en el futuro se vinculen de forma legal y reglamentaria o les sea reconocida su vinculación por orden judicial en concordancia con la normatividad, jurisprudencia, precedentes constitucionales y acuerdos de la OIT.

ARTICULO 6. FAVORABILIDAD. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Política, los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de las Organización Internacional del Trabajo (OIT), la jurisprudencia, en caso de duda sobre la aplicación de las fuentes formales del derecho y/o del Acuerdo Laboral, se aplicará la que resulte más favorable al empleado público, la primacía de la realidad sobre la formalidad y de la situación más favorable al sindicato o a la persona natural prestadora del servicio, que laboren en la Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias. Así mismo cubija a quienes se vinculen posteriormente a la firma del Acuerdo Laboral. En ningún caso el Acuerdo Laboral implica desmejora en las condiciones laborales que han existido para estos servidores.

ARTICULO 7. MINIMO DE DERECHOS Y GARANTIAS. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Laboral, constituyen el mínimo de derechos y garantías a favor de los empleados públicos a quienes beneficia. No será aplicable ninguna norma posterior que desmejore, vulnere o elimine los derechos y beneficios consagrados en la legislación vigente, acuerdos anteriores y en el presente Acuerdo Laboral. En el contexto de lo señalado por el artículo 53 de la Constitución Política, durante la vigencia del presente Acuerdo Laboral la Administración Departamental, se abstendrá de expedir actos administrativos que afectan el mínimo de derechos y garantías consagradas en el presente Acuerdo Laboral y anteriores, a favor de los empleados públicos cobijados en el mismo.

ARTICULO 8. DERECHOS ADQUIRIDOS E IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS. Los derechos, garantías, condiciones de trabajo, horarios y jornadas laborales, subvenciones y auxilios que han venido recibiendo por acuerdos laborales los empleados públicos del sector administrativo al servicio de la Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias constituyen derechos adquiridos y son irrenunciables.

Del mismo modo son irrenunciables los derechos consagrados en la legislación preexistente, tales como los Decretos Leyes 2400 y 3074 de 1968; 1950 de 1973; 1042 de 1978; 1045 de 1978; 160 de 2014; en las Leyes 909 de 2004; 1562 de 2012 y normas reglamentarias las que complementen y adicione.

26

[Handwritten signatures and initials]

ARTICULO 9. REPRESENTANTES SINDICALES. En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, los Convenios y Recomendaciones de la OIT; son representantes sindicales los miembros de las Asambleas Generales de la Entidad, los delegados a las Asambleas Nacionales de Delegados, los Delegados a la Asamblea Departamental de Delegados y Locales, los Integrantes de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas, Seccionales, los Comités Seccionales, Comités institucionales, las Comisiones de Reclamos de la

[Handwritten signatures and initials]



SINTRAEMDEGBOL
 SINTRAOFIPUBOL
 SINTRAEDUBOL

Administración Departamental de Bolívar y sus Dependencias, la Comisión de Personal, Comités Paritarios de Salud Ocupacional, Comités de Convivencia Laboral, las Comisiones Estatutarias, negociadoras y accidentales que se constituyan por las organizaciones sindicales.

**CAPITULO III
 ESTABILIDAD LABORAL**

ARTICULO 10. CONCEPTO. Se entiende por estabilidad laboral, la garantía de que gozan los empleados públicos para permanecer en sus respectivos cargos, sin ser cambiadas sus jornadas, horarios, turnos, sus lugares de trabajo por reubicación o traslado, sus funciones, ser sancionados, suspendidos o retirados sin justa causa previamente comprobada, respetando los derechos del debido proceso. La Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias, garantizarán la estabilidad laboral de todos los empleados públicos, que actualmente ocupan cargos de carrera administrativa.

ARTICULO 11. La Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias, no celebrará ningún negocio jurídico que implique la entrega de las funciones operativas de sus dependencias a particulares. En la eventualidad que la Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias por necesidad del servicio se desprenda temporalmente de cualquiera de sus funciones, servicios o actividades operativas, garantizarán la permanencia de los empleados asignados a las dependencias en referencia, en los términos de la ley 909 de 2004 y las Sentencias C-614 de 2009 y C-171 de 2012.

ARTICULO 12. La Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias, creará los empleos de Psicorientador en las Instituciones y Centros Educativos del Departamento de Bolívar, en los términos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, es decir, la ampliación de la planta de cargos del sector educativo del Departamento de Bolívar en mínimo 211 cargos, uno (1) por cada Institución Educativa que tenga como mínimo 150 estudiantes, cuya vinculación será de carácter provisional mientras se realiza el respectivo concurso.

ARTICULO 13. La Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias, en ejercicio de su competencia constitucional y legal expedirán los Actos Administrativos necesarios, instruyendo a sus funcionarios para la protección de los empleados que se encuentren en situación de Reten Social, aforados sindicales o que gocen de especial protección del Estado.

ARTICULO 14. La Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias, dará cumplimiento efectivo de las Sentencias de la Corte Constitucional C-614/09 y C-171/12.

**CAPITULO IV
 BIENESTAR**

ARTICULO 15. La Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias, concederán permisos remunerados a los empleados públicos en caso de muerte o enfermedad grave debidamente comprobada de su cónyuge, compañero o compañera permanente y parientes en los términos de Ley 1280 de 5 Enero de 2009, hasta por cinco (5) días hábiles adicionales a los contemplados por la ley, si el evento se presentare en el Departamento de Bolívar y hasta por ocho (8) días hábiles adicionales a los contemplados en la Ley si el evento ocurriera fuera del Departamento de Bolívar y hasta por diez (10) días hábiles adicionales a los contemplados en la Ley si el evento ocurriera fuera del país.

Handwritten initials and marks on the left margin.

Handwritten initials and marks on the left margin.

ARTICULO 16. PREVENCIÓN DEL CÁNCER. A partir de la vigencia del presente Acuerdo Laboral, las entidades de que trata el presente acuerdo se comprometen a través de la Secretaría de Salud Departamental y/o quien a futuro desempeñe sus funciones, realizar un tamizaje anual a los beneficiarios del presente acuerdo laboral, para la detección del

Handwritten signatures and marks on the right margin.



Bolivia
Bolivar Ganador



SINTRAEMDEGBOL
SINTRAOFIPUBOL
SINTRAEDUBOL

cáncer estudios tempranos y de lesiones precancerosas, conforme a las recomendaciones y las guías de tamización publicadas por el Instituto Nacional de Cancerología las cuales son: tamización en cáncer colon-rectal, cáncer de cuello uterino y detección temprana del cáncer de mama.

Igualmente, realizará tamizaje de oportunidad en próstata a los trabajadores mayores de 40 años, en los casos de quienes tengan factores de riesgos, antecedentes familiares, o que presente sintomatología urinaria sospechosa; quedando claro que la única forma de curar el cáncer es la detección temprana y oportuna.

ARTICULO 17. SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES Y CÓNYUGUE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE. En caso que cualquier servidor (a) público (a), su cónyuge o compañero (a) permanente, presente problemas de salud en las ramas de la medicina que son el objeto y funciones de las entidades, le prestará todos los tratamientos para enfermedades de tipo oncológico, además de los servicios médicos, hospitalización, exámenes de laboratorio, exámenes especiales, rayos X, cirugías y cualquier otro examen, tratamiento y procedimiento que el trabajador (a), su cónyuge o compañero (a) permanente requieran, asumiendo las entidades los costos, si la EPS o quien haga sus veces, no los cubre.

En caso que cualquier examen o tratamiento descrito en el anterior párrafo deba llevarse a cabo fuera de las entidades, éstas asumirán el costo del mismo, en caso de no reconocerlo la respectiva EPS o quien haga sus veces. El servidor (a) público (a) suministrará a la entidad, la documentación necesaria para reclamar el reconocimiento y pago de las sumas respectivas, documentación con base en la cual las entidades darán cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

El trabajador suministrará a la entidad empleadora, la documentación necesaria para hacer el recibo de las sumas causadas por el o los tratamientos realizados, documentación con base en la cual darán cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Estos artículos quedaron dentro del PROGRAMA DE BIENESTAR.

Las áreas a desarrollar dentro del mismo son:

1. BIENESTAR, ESTIMULOS E INCCENTIVOS:

- 1.1 Crecimiento y Reconocimiento Personal
- 1.2 Recreación y Deportes
- 1.3 Artística y Culturales
- 1.4 Hábitat
- 1.5 Formación

2. CAPACITACION

- 2.1 Inducción y Re-inducción

3. SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Atendiendo las disposiciones legales, presupuestales y los procesos de elaboración y aprobación del Plan de Bienestar Social, se incluirán dentro de los programas a ejecutar, actividades programadas relacionadas entre otros, con los siguientes temas:

Detección y Prevención temprana del cáncer



Bolívar Ganador



SINTRAEMDEGBOL
SINTRAOFIPUBOL
SINTRAEDUBOL

- Capacitación para el Fortalecimiento de las organizaciones de los Servidores Públicos y de sus derechos de asociación.
- Beneficios de las Cajas de Compensación para los empleados de la Gobernación de Bolívar (Educación, Salud, Capacitación y Recreación).
- Deporte y Recreación de los trabajadores
- Incentivos Educativos
- Lentes y Monturas para los empleados
- Auxilio funerario para los empleados
- Actividad Navideña para los trabajadores y su familia
- Actividad celebración de fechas especiales (día de la Mujer, día de la Madre, día del trabajo)
- Actividad celebración el día del empleado públicos (27 de Junio)

PARAGRAFO PRIMERO: Los programas a ejecutar serán acordados y elaborados por el comité bipartito de Bienestar Social en el último Semestre de cada año, pero podrán ser ajustados de acuerdo con el comportamiento de la nomina y las demás fuentes de financiación que se destinen al Bienestar Social.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Administración Departamental adelantara dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del siguiente Acuerdo Laboral , las actividades administrativas pertinentes para actualizar y reorganizar el Plan de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos de acuerdo a la normatividad vigente.

PARAGRAFO TERCERO: Harán parte del Comité de Diseño, aprobación puesta en marcha del Plan de Bienestar para el año a ejecutar, un representante de cada uno de los sindicatos debidamente conformados en la entidad, designado por la correspondiente Junta Directiva.

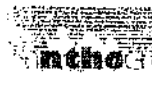
PARAGRAFO CUARTO: Para el proceso de Diseño del Plan de Bienestar Social, se solicitará el acompañamiento del Departamento Administrativo de la Función Pública.

PARAGRAFO QUINTO: Los beneficios de los programas de Bienestar Social existentes en las Secretarías de Salud y Educación de la Gobernación de Bolívar se mantendrán igual a como vienen sin afectación que los desmejore y serán susceptibles de las normas más favorables que se acuerden o apliquen en el futuro.

ARTÍCULO 18. Horas Extras. La Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias acuerdan otorgar y reconocer el pago de horas extras o descansos remunerados según sea el caso, recargos nocturnos, dominicales y festivos a aquellos funcionarios del Nivel asistencial y técnico que por razones de necesidad del servicio, deban realizar trabajos en horas distintas a la jornada ordinaria, previa autorización del superior jerárquico o a quien éste delegue mediante acto administrativo esta facultad. La administración Departamental y sus dependencias reglamentarán el procedimiento para tal reconocimiento, para el caso de Educación, se tendrá en cuenta la Circular No.14 del 3 de Mayo de 2013, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 19. La Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias se comprometen a entregar la dotación de vestido y calzado a los funcionarios que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes en los términos de ley.

En el caso de la dotación correspondiente a los empleados administrativos de la Secretaría de Educación Departamental, esta conservará las condiciones en las que se viene suministrando, de acuerdo con las directrices del Ministerio de Educación Nacional y se mantendrán los 28 días



SINTRAEMDEGBOL
 SINTRAOEIPUBOL
 SINTRAEDUBOL

de salario mínimo legal vigente de dotación. En todo caso, se aplicará el principio de favorabilidad al empleado público.

A partir de la vigencia del presente Acuerdo Laboral, la administración Departamental y sus dependencias incluirán a dos representantes designados por la junta directiva de cada una de las centrales de trabajadores a las que pertenezcan los sindicatos suscribientes de este Acuerdo Laboral, para que participe en la elaboración de las especificaciones técnicas de los elementos a contratar.

Al personal de las distintas dependencias del Departamento de Bolívar, que tenga contacto directo con fluidos, secreciones, tejidos corporales como sangre, sustancias peligrosas y otros, en el ejercicio de sus funciones se le suministrará los elementos de seguridad industrial, de bioseguridad y otros, necesarios para su adecuado desempeño.

ARTICULO 20. La Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias, a través del Comité de Bienestar Social y la Dirección de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencia de la Secretaría del Interior, realizarán las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Hacienda para la consecución de los recursos que permitan mitigar los daños que sufran los empleados públicos del ente territorial que resulten damnificados por desastres naturales.

PARAGRAFO. Los daños a los que se refiere el artículo anterior deberán ser debidamente probados ante el Comité de Bienestar Social de la Gobernación de Bolívar.

**CAPITULO V
 SALUD LABORAL**

ARTICULO 21. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO. La Administración Departamental de Bolívar y sus Dependencias en conjunto con la ARL y previo los estudios técnicos – científicos, actualizarán el panorama de riesgos laborales a los cuales están expuestos sus empleados para identificar las condiciones de alto riesgo y vulnerabilidad en que laboran, dando cumplimiento a las normas vigentes que regulan la salud laboral

PARAGRAFO: Los estudios técnico-científicos se realizarán dentro de los primeros ciento ochenta (180) días del año 2015, previa inclusión de los valores correspondientes al estudio dentro del presupuesto de dicha vigencia y en el proceso de acompañamiento y seguimiento de los estudios técnico - científicos participarán dos (2) miembros de cada organización sindical.

ARTICULO 22. La Administración Departamental de Bolívar y sus Dependencias, se comprometen a dar cumplimiento a la normatividad vigente relacionada con Seguridad y Salud laboral a través del Comité Paritario de Salud Ocupacional y el Comité de Vigilancia y salud laboral.

**CAPITULO VI
 SALARIO**

ARTICULO 23. La Administración Departamental de Bolívar, incrementará las asignaciones salariales de los empleados públicos de la Gobernación para la vigencia de 2014, en un porcentaje del cuatro punto cinco (4.5%). Este incremento se reconocerá a partir del 1 de enero de 2014.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Nacional No.185 de 2014, se aplicará el incremento a las asignaciones mensuales, con porcentajes inferiores, cuando estos sobrepasen, con el 4.5% el límite máximo salarial para cada nivel jerárquico establecido por el Decreto Nacional.

[Handwritten signatures and initials are present in this section, including a large signature on the right and several initials on the left and bottom.]



SINTRAEMDEGBOL
SINTRAOFIPUBOL
SINTRAEDUBOL

ARTICULO 24. La Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias, a través de su representante o quien haga sus veces, acuerda realizar los respectivos estudios necesarios para nivelación salarial de sus empleados públicos, teniendo en cuenta para ello los salarios máximos del nivel jerárquico, el derecho de igualdad y el principio universal: Funciones Igual salario igual. En el evento de proceder la respectiva nivelación salarial, se implementara a partir de la vigencia presupuestal del año 2015 y dependerá de no exceder los gastos o topes de funcionamiento a los que se refiere la Ley 617.

PARAGRAFO: Al momento de la firma del presente Acuerdo, se conformara una Comisión integrada por un (1) miembro de cada Organización Sindical y los que la Administración Departamental designe para tal fin.

ARTICULO 25. En tratándose de derechos adquiridos, la Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias, seguirá pagando la Prima Técnica a aquellos funcionarios que gocen de este beneficio en los términos de Ley, sin perjuicio de su revocatoria por orden de autoridad competente.

ARTICULO 26. VIGENCIA DEL ACUERDO. El presente acuerdo laboral tendrá vigencia de un año contado a partir del 1 de enero de 2014 y las condiciones pactadas en el solo podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes firmantes, previa denuncia de los puntos por parte del titular del Acuerdo o por orden de autoridad competente. Los actos administrativos que incorporan la norma del acuerdo a la estructura normativa de la entidad, serán expedidos a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del mismo y su radicación en el Ministerio del Trabajo.

ARTICULO 27. La Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias, garantiza que la realización de las presentes negociaciones se llevará a cabo en un lugar apto, seguro y propicio para el desarrollo de las mismas, el cual será un espacio diferente a las instalaciones de la Administración de la Gobernación de Bolívar.

ARTICULO 28. La Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias, entendiendo la importancia de los sindicatos en el fortalecimiento de la democracia, concederá por una sola vez un (1) auxilio a los sindicatos firmantes del presente acuerdo consistente en cincuenta (50) SMMLV. Que se distribuirán en partes iguales entre estos. Este aporte será girado a cada una de las tesorerías de los sindicatos firmantes del presente Acuerdo, a más tardar a los treinta (30) días siguientes a la fecha de la firma del presente Acuerdo.

ARTICULO 29. La Administración Departamental de Bolívar y sus Dependencias a través de la Dirección de Desarrollo Social, incluirá un proyecto presentado por las organizaciones sindicales del Departamento de Bolívar, encaminado a promover la equidad de género y fortalecimiento de capacidades de las mujeres empleadas publicas de la Gobernación de Bolívar para su empoderamiento.

ARTICULO 30. La Administración Departamental de Bolívar y sus Dependencias, pagara viáticos y pasajes a 2 Miembros de cada sindicato por fuera de la ciudad de Cartagena para asuntos sindicales, debidamente justificado hasta por cuatro (4) comisiones al año siempre y cuando exista disponibilidad para ello. El tramite de los viáticos se seguirá por lo señalado por la Dirección Administrativa de Talento Humano.

Para constancia se firma por las partes.



Bolívar Ganador



SINTRAEMDEGBOL
SINTRAOFIPUBOL
SINTRAEDUBOL

ACUERDO LABORAL 2014 ENTRE LA GOBERNACION DE BOLIVAR Y LOS
SINDICATOS ANTHOC- SECCIONAL BOLIVAR, SINTRENAL BOLIVAR,
SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL

J. C. Gossain Roghini

JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
Gobernador Departamento de Bolívar

Katherine García Marrugo

Katherine García Marrugo
Dir. Activa Talento Humano

William Valderrama

William Valderrama
Secretario de Hacienda Departamental

Ana María Álvarez

Ana María Álvarez
Secretaría de Salud Departamental

Carmen García Bieisa

Carmen García Bieisa
Secretaría de Educación de Bolívar

Yolanda Vega Saltaren

Yolanda Vega Saltaren
Jefe Oficina Jurídica

Arelis M. Navarro Barraza

Arelis M. Navarro Barraza
P.U DATH

Doris Mariela Pérez Muñoz

Doris Mariela Pérez Muñoz
SINTRENAL Bolívar

Nelly Soba Hernández

Nelly Soba Hernández
SINTRENAL Bolívar

Blanca Valdelamar Navarro

Blanca Valdelamar Navarro
SINTRENAL Bolívar

Ramón Morales Campo

Ramón Morales Campo
SINTRAOFIPUBOL

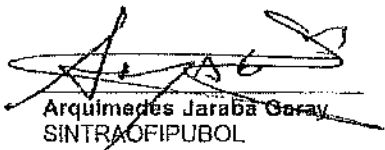


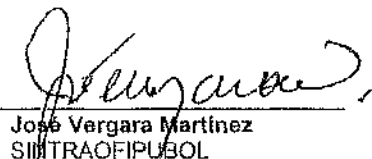
Bolívar Ganador



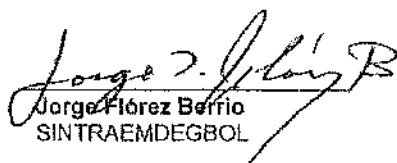
SINTRAEMDEGBOL
SINTRAOFIPUBOL
SINTRAEDUBOL

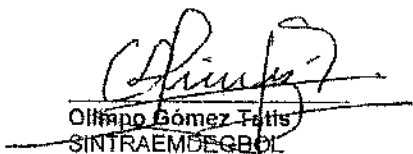
ACUERDO LABORAL 2014 ENTRE LA GOBERNACION DE BOLÍVAR Y LOS
SINDICATOS ANTHOC- SECCIONAL BOLIVAR, SINTRENAL BOLIVAR,
SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL


Arquimedes Jaraña Garay
SINTRAOFIPUBOL


José Vergara Martínez
SINTRAOFIPUBOL

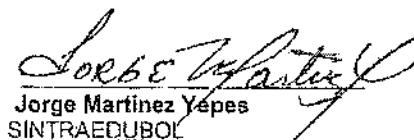

Rubén Córdoba Canoles
SINTRAEMDEGBOL

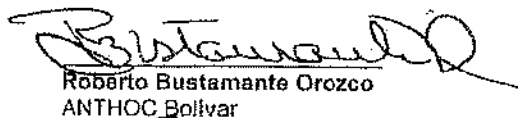

Jorge Flórez Berrio
SINTRAEMDEGBOL

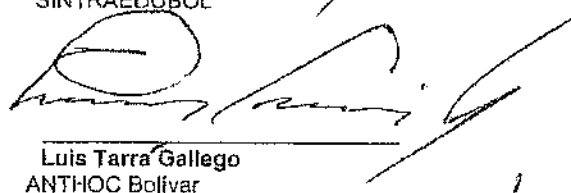

Olimpo Gómez Tatis
SINTRAEMDEGBOL

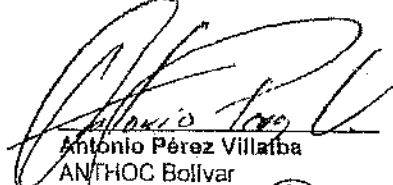

Abraham Kamell Jápe
SINTRAEDUBOL


Jamides Tapia Angulo
SINTRAEDUBOL

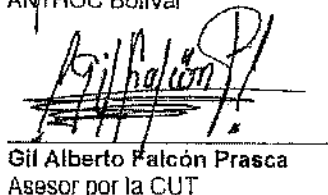

Jorge Martínez Yepes
SINTRAEDUBOL

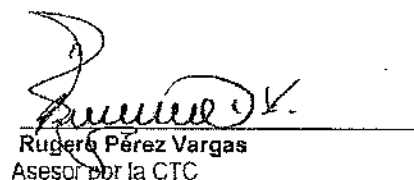

Roberto Bustamante Orozco
ANTHOC Bolívar


Luis Tarra Gallego
ANTHOC Bolívar


Antonio Pérez Villalba
ANTHOC Bolívar


Gastulo Morales García
ANTHOC Bolívar


Gil Alberto Falcón Prasca
Asesor por la CUT


Roderó Pérez Vargas
Asesor por la CTC

